



## PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Resolución No. 102003 DE 2019

(2 de enero de 2019)

"Por medio del cual se establece el costo de reproducción de documentos que se expidan por la Personería Distrital de Cartagena de Indias"

EL PERSONERO DISTRITAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE  
CARTAGENA DE INDIAS,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo, la Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1712 de 2014, y

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 5 y el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a su costa de los documentos que estas generen, custodien o administren, Salvo aquellos que cuentan con reserva legal.

Que el artículo 29 Ibídem, establece que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que la Ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones en sus artículos 3 y 26 estipula que el acceso a la información pública es gratuito o no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 'Por modio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento



Administrativo y Cielo Contencioso Administrativo' preceptúa que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción y el costo de las mismas deberá ser asumido por el interesado en obtenerlas.

Que el artículo 21 del Decreto 103 del 2015 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones", compilado en el Decreto 1081 de 2015 consagra la obligación por parte de las entidades públicas de determinar, según el régimen legal aplicable a cada una los costos de reproducción de la información pública individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, es necesario establecer el costo de reproducción de los documentos que requiera el peticionario al Departamento, con base en los precios del mercado.

Que en mérito de lo expuesto.

#### **RESUELVE:**

Artículo 1. Se establece el valor para la expedición de copias de documentos físicos que genere, custodie o administre Personería Distrital de Cartagena de Indias en cien pesos (\$100) moneda corriente. El costo se reajustará anualmente y proporcionalmente al incremento del índice de Precios al Consumidor.

Parágrafo. El cobro por concepto de fotocopias, se realizará en los casos en que el número solicitado sea igual o superior a veinticinco (25) páginas.

Artículo 2. El trámite correspondiente al cobro de las fotocopias de documentos públicos que no tengan el carácter de reservados o clasificados, será el siguiente:

- a. Recibida la solicitud de reproducción, de información o documentación, la dependencia en donde se encuentren los documentos o la que los tenga bajo su control o custodia deberá informar al peticionario, el número de folios y el valor de las copias, así como los datos del número de cuenta y entidad bancaria para que se proceda a la consignación.
- b. El peticionario deberá realizar la consignación en el formato autorizado con destino a la Personería Distrital, en la cuenta N° No.007014145732 del Banco Davivienda, y allegar a la dependencia correspondiente la constancia expedida por la entidad bancaria.
- c. Copia de dicha constancia deberá ser remitida por la dependencia respectiva a la Dirección administrativa y financiera para los efectos pertinentes.
- d. Allegada la constancia de pago por el peticionario, y verificado el valor consignado frente al número de copias, deberá procederse a la reproducción del documento y su entrega, lo cual deberá hacerse en los términos previstos en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo de la ley 1755 de 2015.

Artículo 3. En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias o mecanismo de reproducción:

- a. En caso que los documentos a reproducir no excedan la cantidad establecida en el párrafo del artículo primero precedente.
- b. Cuando se trate del requerimiento de copia de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del párrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- c. Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o una investigación penal.
- d. Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa) en estricto cumplimiento de sus funciones.



e. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.

Artículo 4. La presente Resolución que establece el costo de reproducción de las fotocopias que se expidan por la Personería Distrital de Cartagena de Indias, rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena, a los 2 días del mes de enero de 2019

**WILLIAMS MATSON OSPINO**  
**PERSONERO DISTITAL**

Proyectado: P Auxiliar